

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Jueves 9 de Marzo de 1944

Nº 52

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Segunda Sesión Ordinaria—(Concluye-3) Pág. 409

PODER EJECUTIVO

CASA PRESIDENCIAL

Nombramiento " 410

GOBERNACION Y ANEXOS

"Estatutos del Club Social de Camoapa",
Departamento de Boaco.—(Concluye-8). " 410
Apruébase un contrato entre la Municipa-
lidad y la Compañía Eléctrica de Boaco " 411

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramiento " 412

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Apruébanse unas modificaciones al con-
trato celebrado entre el Gobierno y la
Compañía Frutera del Pacifico. " 412

SECCION JUDICIAL

Remates " 413
Títulos Supletorios. " 413
Terrenos Municipales. " 415
Marcas de Fábrica. " 415
Declaratorias de herederos. " 416

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

SEGUNDA SESION ORDINARIA

(Concluye-3)

Segundo Magistrado para la Sala de lo Civil, resultó electo el Dr. Tapia Moncada, habiendo obtenido 1 voto el Dr. Luis Caldera Rosales.

Primer Magistrado para la Sala de lo Criminal, fue electo el doctor Alejandro Romero Castillo, con 45 votos, habiendo obtenido 1 voto el Dr. Ramón Romero.

Segundo Magistrado para la misma Sala (de lo Criminal) fue electo el Dr. Luis Caldera Rosales, con 41 votos, habiendo obtenido 3 votos el Dr. Luis Zúniga Osorio y 1 el Dr. Julio Daniel Ramírez Brown.

Corte de Apelaciones de Bluefields:

Para integrar ambas Salas resultó electo como Primer Magistrado el doctor Justiniano Buitrago con 26 votos, habiendo obtenido 20 votos el Dr. Carlos Narváez López.

Segundo Magistrado, fue electo el Dr. Carlos Narváez López, con 45 votos, habiendo obtenido 1 voto el Dr. Arturo Guillén.

Tercer Magistrado, fue electo el Dr. Ernesto Barrera, con 41 votos, habiendo obtenido 3 votos el Dr. Alejandro Dipp Muñoz y 1 el Dr. Arturo Guillén.

Corte de apelaciones de Matagalpa:

Como Primer Magistrado para integrar ambas Salas, resultó electo por unanimidad el Dr. Alfonso Oviedo Reyes.

Segundo Magistrado, fue electo el Dr. Ramón Romero, con 41 votos, habiendo obtenido 3 votos el Dr. Félix Romero y Ocón y 1 el Dr. J. Ireneo Rivera.

Tercer Magistrado resultó electo el Dr. J. Ireneo Rivera, con 23 votos, habiendo obtenido 20 votos el Dr. Romero y Ocón.

A moción del diputado Pasos Montiel se rectificó la votación, con el resultado siguiente: por el Dr. Rivera, 25 votos y por el Dr. Romero y Ocón, 20 votos, quedando electo, en consecuencia como Tercer Magistrado el Dr. Ireneo Rivera.

A moción de los diputados Sánchez B. y Aguado se aprueba el acta en la parte conducente a la elección de Magistrados de las Cortes de Apelaciones de la República y se procede a dar posesión a los funcionarios electos que se hayan presentado, resolviendo el Congreso facultar a los Jefes Políticos respectivos para dar posesión a los demás Magistrados electos, que no lo hubieren efectuado ante este Alto Cuerpo.

IV.—Toman posesión de sus cargos los Magistrados electos doctores Manuel Escobar, René Schik, Pedro Pablo Sotomayor, Alfonso Oviedo Reyes, Ernesto Barrera y Alejandro Castillo, habiéndoseles tomado la promesa de ley, el Sr. Presidente del Congreso don Aurelio Montenegro y firmando los electos presentes todos el acta correspondiente.

V.—Diputado Sequeira: Tengo deseos vivos de expresar mi más profundo agradecimiento al Soberano Congreso Nacional, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, al iniciar sus labores parlamentarios este año, por los homenajes tributados a la muerte del doctor Hildebrando A. Castellón, con quién, si es verdad que estábamos en diferencias políticas, bajo ciertos aspectos, me uní a él vínculos estrechos. Quiero recordar también la memoria de ese prócer, en este momento, sobre todo rendir en nombre de mi señora y de mis cuñadas, las

más expresivas gracias a la Representación Nacional por haberle tributado honores al Dr. Castellón. Quiero rendir en particular las gracias a aquellos que llevaron la palabra como representantes de las Cámaras, distinguidos amigos, Dr. Pallais B. y Dr. Bendaña, que supieron expresar en esos momentos el sentir unánime de las Representaciones.

VI.—Senador Moncada: El Senado comisionó a su directiva para proponer a esta Honorable Cámara que las vacaciones se extiendan desde mañana hasta el 18 de Mayo. Insisto en esto porque he oído decir que el Presupuesto General de Gastos aún no está preparado y podemos descansar.

Diputado Altamirano Browne: Yo propongo que las vacaciones sean hasta el 4 de Mayo.

Tomadas en consideración ambas mociones, y sometidas a votación, se aprueba la moción Moncada con 31 votos, contra 11 votos que obtuvo la moción Altamirano Browne.

VII.—Se levantó la sesión.

A. Montenegro,
Presidente.

Francisco Sánchez E.,
1er. Secretario.

Carlos A. Bendaña,
2o. Secretario.

PODER EJECUTIVO

CASA PRESIDENCIAL

Nº 84

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Nombrar al señor Elías Salinas Maya, Colaborador Segundo, Encargado del Archivo de la Secretaría de la Presidencia de la República, en sustitución del señor Abraham Narváez López, a quien se rinden las gracias por sus servicios prestados, devengando el nombrado desde esta fecha el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos 1943/1944.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Maguagua, D. N., 19 de Marzo de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de la Presidencia.—José Benito Ramírez.

GOBERNACION Y ANEXOS

«Estatutos del Club Social de Camoapa», Departamento de Boaco

(Concluye-8)

Capítulo XI

De la duración del Club

Art. 59—La duración de la Asociación será ilimitada; y para el remoto caso, que por fuerza mayor se llegare a la necesidad de disolverla, será indispensable que la asamblea reunida para deliberar sobre el caso, sea convocada especialmente así:

- a) — Por acuerdo dictado por el voto unánime de los miembros de la Directiva;
- b) — Por la Directiva, a petición expresa de cinco socios fundadores hábiles, en forma escrita y firmada personalmente por cada socio. La convocatoria la hará la Directiva sin demora alguna. En cualquiera de los casos enumerados, la Directiva pondrá especial cuidado para que sean citados todos los socios fundadores residentes en la ciudad y aun los ausentes, si fuese posible. En la sesión que se celebre será necesario que la resolución sea votada por las cuatro quintas partes de los socios fundadores que concurren al acto. Si se acordare la disolución, en la misma sesión se resolverá la forma práctica de llevarse a efecto y se fijarán las reglas para la liquidación.

Capítulo XII

Disposiciones Generales

Art. 60—Forman parte del capital del Club, las cuotas de entrada, las mensuales, las multas y demás ingresos y aumentos.

Art. 61—La insignia del Club será la misma bandera de nuestra patria: azul y blanco, con el correspondiente escudo en su fondo blanco.

Art. 62—El duelo se registrará por las disposiciones que establezcan el Reglamento Interior.

Art. 63—La votación será indelegable, pública y directa; y en caso de empate, se resolverá por la suerte.

Art. 64—Siendo el Club Social de Camoapa un establecimiento privado está exento de pagar los impuestos municipales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 65—Queda terminante prohibido extender tarjetas de cortesía para visitar el Centro, o invitaciones para fiestas del Club, a las personas que perteneciendo a la categoría social, tengan su residencia en Camoapa.

Art. 66—Las únicas fiestas oficiales, que tendrá el Club, serán el 27 de Abril y 31 de Diciembre de cada año, por la noche. La primera de aniversario de fundación del Club y la segunda para solemnizar la toma de posesión de la nueva Directiva.

Las cuotas que se señale a los socios para estas fiestas son obligatorias; el que se niegue a pagarlas será suspenso en sus derechos.

Art. 67—La Directiva queda facultada para reformar el Reglamento Interior, cuyas disposiciones deberán redactarse en consonancia con la letra de estos estatutos. Dicho reglamento entrará en vigor, inmediatamente después de aprobado por la Directiva y no podrán reformarse, sino hasta después de cuatro años, siempre que para ello así lo disponga la Directiva por unanimidad.

Art. 68—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales, desde su publicación en «La Gaceta».

Camoapa, veinticinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.---Arturo Cerna B.---Miguel Fajardo.---Rafael Duarte García.---Daniel María Aráuz.---Gustavo Bermúdez.---Ramón Quezada, Srio.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 24 de Febrero de 1944.---SOMO ZA.---El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

Nº 41

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el contrato que dice:

«Manuel Angulo Marengo, Alcalde Municipal de esta ciudad de Boaco, en ejercicio de sus funciones, y en representación del Municipio de Boaco, por una parte, y Roberto D. Rouse, Gerente de la Compañía Eléctrica de Boaco, debidamente autorizado, y que en lo sucesivo de este contrato se denominará simplemente la Compañía, por otra, han convenido en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas.

I

La Compañía se compromete a dar servicio de luz pública y privada a los vecinos de esta población, todos los días, desde las seis de la tarde hasta las doce de la noche, con corriente de más de cien voltios, en un total de quinientas bujías de veinticinco vatios cada una. Cuando la Compañía use fuerza hidráulica, el servicio de alumbrado lo dará desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana.

En caso de incumplimiento a lo antes relacionado en esta misma cláusula, y no asistiéndole a la Compañía causa justificable, el Municipio inmediatamente dará por cancelado este contrato.

II

La Compañía se compromete a mantener las líneas conductoras de corriente, en las mejores condiciones que permitan las actuales circunstancias, siendo por su propia cuenta, las reparaciones que les hagan.

Serán de cuenta de los abonados todos los materiales que se empleen en las nuevas instalaciones, y en el mantenimiento de las mismas en sus respectivas casas.

Toda instalación eléctrica, debe ser revisada y aceptada por el Representante de la Compañía.

III

La Compañía se obliga a proteger el domicilio de los abonados, mediante la colocación de tapones (fusibles) en los aleros de las casas, cuando lo permitan las actuales circunstancias, siendo por cuenta de la Compañía dicha protección. Cuando se fundan estos tapones fusibles, serán reemplazados por cuenta de los abonados, siendo de la propiedad exclusiva de la Compañía.

IV

La Compañía se obliga expresamente a rebajar a los abonados la parte proporcional por las noches que no hayan recibido el

servicio a que tienen derecho, siendo obligación del Tesorero de la Compañía pasar el recibo con la rebaja correspondiente, quedando sujeto en este caso a la vigilancia del Municipio.

V

Todos los abonados al servicio de luz pública y privada, pagarán mensualmente, de conformidad con la siguiente

TARIFA

Una lámpara de 25 W.	C\$ 3.00
Dos lámparas de 25 W.	5.50
Tres lámparas de 25 W.	7.50
Cada lámpara de 25 W. excedente de las tres primeras	1.50
Cada lámpara de 25 W. que use el Municipio en las calles	1.50
Radios, roconolas o electrolas, cada una	5.00
Todo otro servicio de alumbrado o de energía no especificado, será permitido previa orden escrita y cobrado mediante arreglo especial con el Gerente de la Compañía.	

Quando se constate el uso clandestino de corriente, la Compañía tendrá derecho de suprimir el servicio inmediatamente.

VI

La Compañía de acuerdo con el Municipio, señalarán la cantidad de energía eléctrica que ha de consumir cada abonado, la cual no pase de diez bujías de veinticinco vatios.

VII

El Municipio se compromete expresamente a procurar por todos los medios a su alcance, que todos los abonados paguen cumplidamente sus mensualidades por el servicio que reciben.

VIII

La Compañía queda exenta de dar servicio de luz pública y privada, siempre que hayan de por medio disposiciones gubernativas en actual vigencia o que en lo sucesivo se dicten que le haga imposible el cumplimiento del presente contrato, tales como supresión o recorte de la cuota de aceite combustible y lubricante, señalada por la Junta de Control, etc.

IX

El presente contrato durará dos años a contar de la fecha en que entre en vigor legalmente, prorrogable por dos años, más, sin necesidad de nuevo contrato, si persisten las actuales circunstancias de guerra.

X

Sométase el presente contrato a la aprobación del Supremo Gobierno, y surtirá sus efectos legales a partir del primero de marzo próximo y será publicado en «La Gaceta».

En fe de lo cual, firmamos el presente en tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Boaco, a veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

—Manuel Angulo M., Alcalde Municipal de

Boaco.—R. D. Rouse, Gerente de la Compañía Eléctrica de Boaco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1º de Marzo de 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 215

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Carlos Alirio Florián, Agente Fiscal de Quilali, Departamento de Nueva Segovia, en lugar del señor Wenceslao Torres. El señor Florián tomará posesión de su cargo ante la Autoridad correspondiente en vista de haber rendido la fianza de Ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Febrero de 1944. A. SOMOZA, El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 61—C

Alejandro Abaunza E., Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el General Alberto Reyes, en representación de la Compañía Frutera del Pacífico S. A., por otra parte.

Por Cuanto:

El Gobierno de Nicaragua representado por el Ministro de Fomento y Obras Públicas, con fecha 24 de Julio de 1936 celebró contrato conjuntamente con los señores José Carlos Martínez, Rubén Valladares y Carlos Castro Wassmer para el cultivo del banano en los Departamentos de Chinandega y León, el cual fué aprobado por el Poder Legislativo con fecha 11 de Agosto de 1936, sancionado por el Ejecutivo el día 14 de ese mes y publicado en «La Gaceta» Nº 185 correspondiente al 25 de ese mismo mes.

Por Cuanto:

El referido con trato fue cedido y traspasado a la Compañía Frutera del Pacífico S. A., sociedad anónima domiciliada en esta ciudad, en escritura pública Nº 78 autorizada en la ciudad de León por el Notario doctor Fernando Valle Quintero a las ocho y media de la mañana del diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, cesión que fue aprobada al mismo tiempo que la escritura social, en acuerdo Ejecutivo del siete de Noviembre de ese mismo año.

Por Cuanto:

Para el mayor desarrollo y progreso de las empresas del contratista es conveniente modificar algunas cláusulas del referido contrato.

Por Tanto:

Las partes han convenido en modificar, como en efecto modifican, el referido con-

trato de catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis, en los siguientes términos.

I

a) La letra a) de la cláusula I del contrato de catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis se leerá así: «A cultivar la mejor clase de bananos propios para exportación en los diversos Departamentos de la República, ya sea en terrenos propios o en ajenos por arreglos con sus propietarios o por contratos independientes o por medio de colonos».

b) La letra b) de la misma cláusula I se leerá así: «A producir el banano y fomentar su producción, exportandolo en cantidades comerciales por cualquiera de los puertos de la República que se escojan para ese efecto».

c) La letra c) de la misma cláusula I se leerá así: «A pagar al Estado, después de cinco años de empezada la explotación efectiva o exportación de la fruta, la suma de un centavo y medio, moneda de los Estados Unidos de América, por «count bunch» que se exportó, y medio centavo también por «count bunch», en igual moneda, al municipio de cuya jurisdicción se exporte la expresada fruta.

II

a) La letra b) de la cláusula II del mismo contrato se leerá así: «Que en cuanto a los negocios de los empresarios amparados por este contrato los impuestos del Estado, de los Departamentos y Municipios no dispensados a los empresarios en virtud de este contrato no sean alterados en las condiciones y sumas que actualmente rigen y los cuales empezarán a pagarse desde que empiece la explotación efectiva de la fruta, o sea desde que se haga el primer embarque».

b) La letra c) de la misma cláusula II se leerá así: «Que exploten el negocio de que habla el presente contrato por el término de treinta años a contar desde la fecha del zarpe del primer barco frutero que salga de uno de los puertos de la República cargado de bananos, prorrogable este contrato por veinte años más con todas las obligaciones, derechos y franquicias que contiene entendiéndose que durante la vigencia del mismo o de su prórroga, los empresarios no estarán sujetos a ningún nuevo impuesto, contribución o carga de indole alguna».

c) La letra e) de la misma cláusula II se leerá así: «Que los empresarios tengan derecho para construir caminos y carreteras, canales, acueductos, acequias, taulías, presas para irrigaciones o fuerza hidráulica, pudiendo hacer uso del sub-suelo en caso de que instalen tuberías o canales subterráneos, sin causar por este motivo indemnización o pago alguno a favor del Estado, Municipalidades, Juntas Locales, Departamentales o de Beneficencia, sin perjuicio de mejor derecho; entendiéndose que el uso del agua para propósitos de irrigación causará un cánon anual de Un Córdoba por hectárea irrigada que pagarán los empresa-

rios al Estado de conformidad con el Decreto Ejecutivo de cinco de Febrero de mil novecientos veinte y tres, que reglamenta la Ley de aprovechamiento de Agua contenida en el Decreto Legislativo N° 44 de veinte y siete de Febrero de mil novecientos diez y nueve».

d) La letra h) de la misma cláusula II se leerá así: «Que los empresarios puedan establecer fábricas y cualquiera maquinaria dedicada a la explotación de productos propios o de sus derivados, en los lugares que ellos indiquen».

e) La letra k) de la misma cláusula II se leera así: «Por cuanto los trabajos de los empresarios tienden al establecimiento de industrias nuevas y a impulsar la agricultura del país, se declaran de utilidad pública por lo que, en consonancia con los incisos 2 y 3 del Artículo 164 Cn., se les concede desde luego, durante la vigencia de este contrato, el derecho de importar al país, libres de derechos fiscales, departamentales, municipales, aduaneros, consulares, marítimos y terrestres y de cualquier otros impuestos, cargas, contribuciones y servicios, establecidos o por establecerse, cualquiera que sea la denominación que se les dé, todos los artículos, materiales, equipos eléctricos, vehículos, inclusive locomotoras y carros ferrocarrileros, rieles, implementos, explosivos, combustibles, utensilios, herramientas, aparatos y demás cosas necesarias para la construcción, operación, mantenimiento y buen funcionamiento de sus empresas y de todas las dependencias de las mismas».

f) La letra l) de la misma cláusula II se leerá así: «Que los empresarios puedan construir presas, taulias, acequias, canales, etc., e instalar tubos subterráneos y hacer cualquier obra para conducir el agua necesaria para producir irrigaciones en los terrenos que ellos necesiten para su negocio o para generar fuerza hidroeléctrica para los fines principales, accesorios o derivados de sus empresas, de conformidad con el inciso e) de este artículo, y en tal caso tendrán el libre uso y sin costo o impuesto alguno a favor del Estado, Municipio o Junta Departamental o Local alguna, de todos los caminos o carreteras de la jurisdicción departamental respectiva, así como de las calles de las ciudades y del sub-suelo correspondiente, para agua, luz o fuerza; entendiéndose que al emplear el agua para fuerza motriz los empresarios pagarán al Estado un cánón anual de Cincuenta Centavos por cada caballo de fuerza nominal desarrollada, de conformidad con el Decreto Ejecutivo de cinco de Febrero de mil novecientos veinte y tres, que reglamenta la Ley de aprovechamiento de Agua contenida en el Decreto Legislativo N° 44 de veinte y siete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 665

Diez mañana, diez y ocho de Marzo próximo, remataráse, este Juzgado, rústica tres cuartos de manzana, comarca "Concepción" esta jurisdicción, lindando: Norte, Gregoria Martínez; Sur, Nicolás Martínez; Oriente, Agueda Pérez; y Poniente, Sebastiana Acved; valorada ciento sesenta córdobas.

Ejecución Juan de la Cruz Altamirano, contra Isidro Martínez y hermanos

Dado Juzgado Local Civil, Diriomo, veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—R. Navarro C, S io.

511 3 3

Nº 681

Diez mañana, dieciseis de los corrientes, subastaráse mejor postor fincas rústicas ubicadas en Ticuantepe. Dos manzanas de extensión: Oriente, Pedro Ruiz; Occidente, Agustín Ramírez; Norte, Leonor Martínez; y Sur, Moisés García. Finca urbana, Ticuantepe, formada por un solar de veintiseis por catorce varas: Oriente, Francisco Corea; Occidente, Agustín Ramírez; Norte, Emilio Aguirre; y Sur, Nicolás Leiva. Finca semiurbana Ticuantepe; Oriente, Pedro Ruiz; Poniente, Francisco Corea; Norte, Rosa de Aguirre; y Sur, Matea Ríos, formada por treinta y cuatro por ochenta y cinco varas de extensión. Ejecución del Banco Nacional de Nicaragua, contra Emilio Aguirre Siero y Cleotilde de Aguirre Siero. Base para el remate. Dos mil doscientos sesenta y tres córdobas y cincuenta y un centavo de córdobas. Juzgado Civil del Distrito, Managua, tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Zúñiga Osorio—R. Morales Orozco, Srio.

Es conforme. Managua, 3 de Marzo de 1944.—R. Morales Orozco, Srio.

530 3 3

Nº 687

Once mañana veintiuno corrientes, subastaráse finca cuarenta manzanas ubicada comarca "San Isidro" esta jurisdicción. Con tiene mejoras. Limitada: Oriente, Juan Morales; Poniente, Andrea Amador; Norte, Juan Somoza; Sur, Bernardino Somoza. Avalúo: seiscientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Juan Somoza a Arnoldo Valle.

Sacretería Juzgado Local Civil. Banco, tres Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Rafael Martínez, Srio.

536 3 3

Nº 701

Tres tarde once Marzo próximo, este Juzgado, remataráse mejor finca rústica jurisdicción Niquinohomo, limitada: Oriente, Josefa Sandino; Poniente, Pedro Sandino, Martina Sandino; Norte, Concepción Sandino; Sur, Petrona Berta Sandino. Base, doscientos córdobas.

Ejecuta Juana Pavón a Julián, Carmen, Concepción Sandino.

Juzgado Local Civil. Ticuantepe, veintiocho Febrero mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srio.

549 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 398

Emelina González viuda de Aguirre, solicita, título supletorio de casa y solar esta población, estimados cien córdobas, lindantes: Oriente, solar de Gertrudis Mayorga de Castillo; Poniente, calle en medio, rivera del Estero; Norte, solar de Rosa Madrid, y Sur, solar de Josefa v. de Andara.

Quien se crea con derecho, opóngase este Juzgado término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de El Realejo, a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alfonso Castillo, Juez Local.—Juan I. Zamora, Srío. 295 3 2

—
Nº 399

S.ñora Carmen Rodríguez, solicita título supletorio casa y solar Norte este pueblo, estimados cien Córdoba, lindantes: Oriente, solar y casa, Antonia Escobar, calle enmedio; Poniente y Norte, el Estero; y Sur, predio que fue de Antolin Novoa, hoy de Ignacio Méndez.

Quien perjudicase, opóngase este Juzgado término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de El Realejo, a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alfonso Castillo, Juez Local.—Ante mí.—Juan J. Zamora, Srío. 296 3 2

—
Nº 427

Francisco Leonidas Sandino, solicita título supletorio, dos solares urbanos en esta población, el primero contiene una casa de horcones sobre basas, techo de zinc, de cinco varas de largo por cinco de ancho; el solar tiene veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, limitando: Oriente y Sur, terreno ejidal; Poniente, calle pública; Norte, solar de María Víctor. El segundo solar contiene una casita en mal estado, de diez varas de largo por cuatro y media de ancho, teniendo el terreno veinticuatro metros de frente por veintidos y medio de fondo, limitando: Norte, solar de Valentín Ruiz; Sur, de Francisco Corea; Oriente, calle pública; Poniente, El Albinal.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Juan del Sur, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Ricardo Jiménez B.—B. Pravia, Srío. 318 3 2

—
Nº 428

Juana Vásquez, solicita título supletorio finca situada jurisdicción Diriomo, limitada: Oriente, María Jesús Martínez; Poniente, Terencio Aguirre; Norte, Concepción Martínez; y Sur, Sebastián Mercado.

Quien crea tener derecho, opóngase.

Dado en el Juzgado Civil Distrito, Granada once Febrero mil novecientos cuarenta y cuatro.—Serapio Vela, Srío. 319 3 2

—
Nº 430

Pablo García, pide título supletorio predio rústico seis manzanas rastrojo, valle San Vicente es a jurisdicción, limitado: Oriente, Poniente y Norte, Alvaro López y José Manuel Baltodano; Sur, cementerio del valle.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local Civil Diriamba, once Febrero mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Antonio Morales—C. A. Zapata, Srío. 321 3 2

—
Nº 515

José Blas Pérez, solicita título supletorio finca rústica cuarenta varas en cuadro conteniendo casta tejas sobre horcones, ubicada Cantón "Los Cerros" esta jurisdicción, siguientes linderos: Oriente, Norte y Sur, calles públicas; Poniente, Pedro Celestino Solís.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local Civil. Rivas, diecisiete Febrero mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Orozco M., Srío. 588 3 1

—
Nº 519

Ramona Casco v. de Hudiel, presentóse este juzgado solicitando título supletorio tres predios rústicos en el sitio Limay Chiquito, esta jurisdicción, lindantes el primero: Norte, Llano de La Corredera; Sur, propiedad de Julián y Feliciano Alfaro; Oriente, predios de Julián y Btolo Alfaro; Occidente, predio de Francisco Acevedo y camino real Somoto—Limay denominado Jicaral, quince manzanas terreno. Segundo: denominado Ceiba, veintiseis manzanas. Sur, Llano La Corredera; Norte, predio herederos Gregorio Alfaro; Oriente, predio fue Ricardo Alfaro; Occidente, predio Luis Olivera. Tercer: denominado Vega, dos y media manzana: Oriente, predio Luis Olivera, camino enmedio; Occidente, solar y casa las Hudieles; Sur, solar y casa Luis Olivera; Norte, propiedad de Elia y Ernestina Alfaro, río El Rosario enmedio.

Oyense oposiciones

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, doce Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Rodríguez M.—Miguel A. Barrantes, Srío.

Es conforme.—Miguel A. Barrantes, Srío.

389 3 1

—
Nº 524

Luis Ramón Rodríguez, solicita título supletorio finca rústica veinte manzanas, lindante: Oriente, Pedro López, Antonio Levo, Juan Díaz; Occidente, Pedro Díaz; Norte, Pedro López; Sur, Juan Ramón Báez, Lucía Mejía, Pedro Carazo.

Juzgado Local. Las Sabanas, siete Febrero mil novecientos cuarenta y cuatro.—D. Cáceres R., Srío.

392 3 1

—
Nº 580

José Jesús Suazo, solicita título supletorio de un solar en Monimbó de esta ciudad, que linda: al Oriente, Francisco Vásquez; al Poniente, Encarnación Téllez y Dolores Guahina, callejón interpuerto; al Norte, Asunción Hernández y otros; y al Sur, Anastasio Mendoza y otros. Lo aprecia en ciento cincuenta Córdoba de valor.

Quien se crea con derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—F. V. Padilla, Srío.

434 3 1

—
Nº 594

Julio Gutiérrez de Patricia, mayor, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de solar en esta ciudad, linda: Oriente, Antonio Alvarez, calle; Poniente, Juana Rosales; Sur, Nazaria Jirquin, calle; y Norte, Juana Rosales y Valentina Mercado. Estima en cien Córdoba.

Oyense oposición.

Juzgado Local. Masatepe, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srío.

443 3 1

—
Nº 625

Señora Elida Ruiz y Antonio Ruiz A'emán, solteros, de este domicilio, mayores, mujer de oficios domésticos y varón carpintero, solicitan título supletorio de solar en esta ciudad, conteniendo casa de tejas, linda: Oriente, Gregoria Rosales Téllez, calle; Poniente, herederos de Teodoro Murillo; Norte, Hermógenes Fuentes; y Sur, Mercedes Ruiz, que estiman en doscientos Córdoba.

Oyense oposición.

Juzgado Local. Masatepe, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srío.

473 3 1

—
Nº 646

Ismael López, mayor, casado, agricultor y de este

domicilio solicita título supletorio de solar en "San José", de esta jurisdicción, linda: Oriente, de Pedro Nicaragua; Poniente, de Marco Herminio López calle; Norte, de Antonio Pérez; y Sur, de Juliana Muñoz, valorado en cincuenta córdobas.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Masatepe, veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srío. 485 3 1

Nº 668

Arcadio Rojas, solicita título supletorio finca rústica situada Real de la Cruz, consta huerta veinticinco manzanas denominada Sabana Larga, limitada: Oriente, José Navarrete; Occidente, camino real; Norte, Espectación Machado; Sur, Carmela Machado. Casa Real de la Cruz y potrero quince manzanas, limitada; Oriente, llano inculto; Occidente, camino real; Norte, inculto; Sur, inculto, todos esta jurisdicción

Pretenda oponerse, preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, veintinueve Febrero mil novecientos cuarenta y cuatro.—Castrillo—Sótero Ramírez, Srío.

Es conforme.—Sótero Ramírez, Srío.

515 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 275

Marco Antonio Amador, mayor de edad, casado, agricultor de este vecindario, solicita en arriendo lote de terreno ejidal situado hacia el Norte, y como diez kilómetros distancia esta ciudad, en comarca Agua Bueva, punto El Guacimito, compuesto como diez manzanas superficie y dentro siguientes linderos: Oriente, terreno medido por Bernardo y Nicasio Romero; Poniente, terreno de Manuel Solís y Anselma Martínez; Norte, terrenos arrendados por Tránsito Calderón Romero y Sur, terreno de Nicolás Amador Rodríguez.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlo forma y tiempo legales.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—O. Bendaña M.—M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. T. Martínez, Secretario.

219 3 3

Nº 276

Victor Velázquez, mayor de edad, soltero, agricultor de este vecindario, solicita arriendo lote terreno ejidal situado en comarca Agua Caliente esta jurisdicción, hacia el Norte esta ciudad, como de diez hectáreas de superficie y dentro siguientes linderos: Oriente, propiedad de Gerardo Miranda; Poniente, propiedad de Isabel Campos; Norte, camino real de San Diego a La Libertad; y Sur, terreno valdílo.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlos forma y tiempo legales.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—O. Bendaña M.—M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. T. Martínez, Secretario.

220 3 3

MARCAS DE FABRICAS

Nº 249

The Sherwin-Williams Company, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais,

de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: plomo blanco o carbonato de plomo y materias crudas para la fabricación de jalbegues protectores, productos químicos y plomo blanco o carbonato de plomo, baños o revestimientos protectores y decorativos de todas clases, incluyendo pinturas, ya sean en forma de pasta o secas, pinturas para esmaltar, pinturas de agua, barnices, lacas, revestimientos de lacas, teñimientos, lustres, tintas, calcomanías o calcimines, preparaciones básicas y para rellenos y líquidos para broncear; extendidores o explayadores de pinturas, arrastradores de pinturas, pigmentos de pinturas, colores secos usados en la fabricación de pinturas y tintas, aceites naturales y sintéticos secantes, secadores, colorantes y materiales para teñir, removedores de pinturas y barnices, compuestos para limpiar y pulir, cera y acabados de cera, preservativos de maderas, materiales impermeables a prueba de agua, a prueba de fuego y a prueba del m h; insecticidas, fungicidas, germicidas, destructores de malehierbas, alimentos para plantas vegetales, baños de inmersión, para ganado, j-bones líquidos, semilíquidos, sólidos, granulados, cardados, pulverizados y fichados, abrasivos, detergentes, compuestos medicinales, desinfectantes, productos químicos misceláneos y productos químicos, telas para anuncios, muselina, seda para estarcir, seda preparada, tela de cedazo, organdí de seda, organdí preparado y telas semejantes para uso de artistas, pintores y escritores de letreros o rótulos comerciales, artistas, y procedimiento para preparar sedas para biombos, y telas impregnadas e impermeabilizadas y cintas o trencillas de tela, papel tapiz, tiras de papel para el acabado y decorado de paredes pintadas o empapeladas y cubiertas semijuntas para paredes, papel para carteles, cartelones, tarjetas-anuncios, cartón para carteles, cartón para tarjetas, cartón preparado, cartón metálico, tablas de exhibición, papel azogado y oropel, estera de cartón, cartón para montajes, papel de dibujo, papel de exhibición, papel de decorar y papel preparado para biombos, artefactos de rodillos para la aplicación de pinturas y productos aliados, artefactos para aplicar pinturas, incluyendo hisopos, rodillo, espátulas, pinceles, brochas; esponjas y todo otro utensilio para aplicar pintura a las superficies de las paredes, y herramientas y equipos para pintores y artistas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Castro E., por Oficial Mayor.

293 3 3

Nº 663

Bulova Watch Company, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes

de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BULOVA

Para: Reljes de toda clase, en toda forma y sus partes y accesorios, mecanismos para relojes, cajas para relojes, relojes de pulsera y pulseras de relojes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

228 3 1

Nº 662

Scott & Turner, Limited, de Newcastle-on-Tyne, Inglaterra, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ANDREWS

para: Una preparación salina medicamentada para uso humano.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

522 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 637

Carlos Alberto Hernández, solicita declararse heredero bienes, derechos y acciones su esposa Juana Paula Vargas. Bienes: Finca rústica, ejidal, situada comarca La Trinidad, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Julio Matus; Poniente, Ildelfonso, Petronila y Bonifacio Vargas; Norte, Heliodoro Barberena y Sur, camino Cuajachillo en medio. Sucesión José Dolores Mayorga.

Oyense oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, Febrero veintinueve de mil novecientos cuarenticuatro. —F. Buitrago Narváez, Srio.

490 1

Nº 649

Francisca Morales Torres, unión su hermano Alfonso Morales Torres, solicita declararse herederos su padre Apolonio Morales. Bienes casas y solares, ubicados: 19 Barrio de los Angeles, 29 El Calvario, 39 Barrio Silva, 49 Barrio de Candelaria; Hipoteca propiedad Adán López.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Efrén Saballos, Secretario.

499 1

Nº 569

Inocente Meza pide declararse heredera Juan Meza, derechos esta finca: Oriente Mercedes Montano, Poniente Luis González, Norte Luisa Antón, Sur Angela Almandares.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito Chinandega, dieciocho febrero mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srio. 423 1

Nº 591

María Elsa Amaya de Velásquez, pide declararse heredera todos los bienes, derechos y acciones quedados muerte su padre Félix Amaya; señala coherederos: Esmeralda Chévez de Amaya; José Domingo Amaya; Angélica, Juan, José y Angel Amaya, hijos de José del Carmen Amaya; Julia e Isabel Amaya, hijas de María de Jesús Amaya; María Elsa, Blanca, Julia, Amanda y Rosa Cristina Amaya Sánchez; Ofelia y Rosalina Amaya Marquez; Francisco, María, Lucila, Emelina y Jorge Amaya Estrada, estos últimos hijos ilegítimos del causante.

Quien quiera oponerse ocurra término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, doce Febrero mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srio.

440 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre ..	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre ..	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior;

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.